



**ACTA EXTRAORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-008-2026**

Acta correspondiente a la sesión extraordinaria número ocho del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera virtual por medio de la plataforma TEAMS, a las diez horas con treinta y tres minutos del veintidós de abril de dos mil veintiséis Miembros presentes que integran quórum: Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional; Jorge Enrique Alvarado Valverde, representante del Registro Nacional; y Manuel Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, quien preside. Suplentes que asisten: Ninguno. Ausentes con justificación: Edwin Monge Alfaro, representante del Ministerio de Justicia y Paz; Gloriana Vicarioli Guier, representante del Registro Nacional; Mauricio López Elizondo, representante del Archivo Nacional; Irina Delgado Saborío, representante del Ministerio de Justicia y Paz; Oscar Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Además, asisten: Luis Mariano Jiménez Barrantes y Carlos A. Sanabria Vargas de la Dirección Ejecutiva, así como María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas. Invitados: Ninfa Jiménez Aguilar de la Unidad de Asesoría Jurídica. --- Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. -----

CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. -----

ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum. Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma virtual. -----

ACUERDO 1. Tener por comprado el quórum de Ley para la presente sesión. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS. -----

ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día. Habiéndose circulado previamente el orden del día a los miembros de este Consejo, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. -----

ACUERDO 2. Aprobar el orden del día dispuesto para la presente sesión. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPITULO III. CORRESPONDENCIA. -----

ARTÍCULO 3. Declaración Jurada sobre cumplimiento de requisitos para aplicación



**ACTA EXTRAORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-008-2026**

del silencio positivo (BLP). Se conoce el oficio DNN-DE-OF-155-2026 de fecha 17 de abril de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez Barrantes, director ejecutivo, mediante el cual remite la nota presentada por el señor Luis Alonso Ortiz Zamora (en representación de la sociedad 3-101-945418 / CADENA S.A.). El gestionante presenta declaración jurada invocando la aplicación del silencio administrativo positivo, fundamentado en los artículos 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 7 de la Ley 8220, alegando falta de resolución a su solicitud de autorización para la fabricación de papel de seguridad notarial. -----

Intervención del señor Luis Mariano Jiménez: El gestionante invoca la aplicación del silencio administrativo positivo respecto a una solicitud de autorización para producir y comercializar papel de seguridad notarial, alegando que han transcurrido más de cuatro meses sin respuesta, citando los artículos 330 y 331 de la LGAP. Sobre este punto, es vital señalar que la premisa del gestionante es incorrecta. Consta en los registros de este Consejo el acuerdo N.º 5 de la sesión ordinaria N.º 31, celebrada el 11 de diciembre de 2025, el cual fue comunicado mediante el oficio DNN-CSN-CA-227-2025 del 12 de diciembre de 2025. En dicho acto, este órgano denegó expresamente la solicitud de la citada empresa (que se identificó como una subsidiaria de la empresa CADENA S.A. de origen Colombiano), por no existir aún la reglamentación técnica y los procedimientos oficiales para autorizar nuevos proveedores. La jurisprudencia administrativa y la propia Ley 8220 son claras: el silencio positivo es una figura técnica que opera ante la inacción absoluta de la Administración. En este caso, no hay inacción; hubo un acto administrativo expreso que resolvió el fondo de lo pretendido. Pero, por otro lado, también debe considerarse que la autorización para la producción de papel de seguridad notarial no es un trámite de mera constatación, sino que implica el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela de la fe pública (competencia exclusiva de la DNN según artículos 21 y 22 del Código Notarial). Bajo el artículo 330 de la Ley General de la Administración Pública y la jurisprudencia administrativa, el silencio positivo no opera en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela, ni cuando la resolución implique otorgar derechos sobre bienes o servicios que requieren estándares técnicos de seguridad nacional no verificados. Por lo tanto, la petición de silencio positivo es manifiestamente improcedente y extemporánea, ya que el administrado lo que pretende es ignorar un acto administrativo firme que le fue desfavorable. -----



**ACTA EXTRAORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-008-2026**

Manifiesta el señor Manuel Antonio Víquez: Este Consejo concuerda con lo expuesto por la Dirección, debemos recordar que la materia de seguridad notarial involucra potestades de imperio y fiscalización (según el artículo 22 del Código Notarial), áreas donde el silencio positivo tiene restricciones importantes, especialmente si se pretende sustituir la evaluación de requisitos técnicos de seguridad pública por el simple paso del tiempo. Procedamos a redactar el acuerdo de rechazo. Al existir un acto administrativo previo y firme que resolvió la solicitud original, desaparece el presupuesto básico de la "inercia" de la Administración, por lo tanto, el administrado no puede pretender la consolidación de un derecho por silencio administrativo sobre una materia que ya fue objeto de una decisión denegatoria expresa, pretendiendo con ello eludir los efectos de un acto administrativo válido y eficaz que ya fue comunicado (artículo 140 LGAP). -----

ACUERDO 3. **a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-155-2026 y la gestión del señor Luis Alonso Ortiz Zamora. **b)** Rechazar por improcedente la petición de aplicación de silencio administrativo positivo formulada por el señor Luis Alonso Ortiz Zamora en representación de la sociedad cédula jurídica 3-101-945418, por cuanto la gestión de fondo ya fue resuelta expresamente por esta Dirección en tiempo y forma, según acuerdo comunicado mediante el oficio DNN-CSN-CA-227-2025, incumpliendo con los presupuestos establecidos para poder aplicarlo, según lo dispuesto por artículos 7 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N.º 8220 y 330 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227. **c)** Confirmar en todos sus extremos la vigencia del Acuerdo N.º 5 de la sesión ordinaria N.º 31, mediante el cual se denegó la autorización solicitada por la inexistencia de reglamentación técnica oficial para nuevos proveedores de papel de seguridad. **d)** Aclarar al solicitante que el silencio positivo no opera en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela, ni cuando la resolución implique otorgar derechos sobre bienes o servicios que requieren estándares técnicos de seguridad nacional no verificados; reiterándose que la reglamentación para establecer los requisitos y procedimientos para la autorización de empresas para la producción y comercialización de papel de seguridad notarial, continúa en elaboración por parte de este Consejo. **e)** Instruir a la Dirección Ejecutiva la notificación inmediata del presente acuerdo al medio señalado por el interesado, adjuntando copia del oficio DNN-CSN-CA-227-2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----



**ACTA EXTRAORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-008-2026**

Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para los efectos correspondientes. -----

Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las 10:40 horas se da por concluida la sesión. -----

Manuel Antonio Víquez Jiménez
Presidente

Consejo Superior Notarial

Evelyn Aguilar Sandí
Secretaria

Consejo Superior Notarial